



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 2/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dirección General de Comercio y Consumo	Fecha 24.02.2022
Título de la de la norma	Decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.	
Tipo de Memoria	<i>Extendida</i> <input type="checkbox"/> <i>Ejecutiva</i> <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	<p>Desarrollo de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, debido a que el Decreto 253/2000, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 10/1999, de 16 de abril, mantiene su vigencia parcialmente de conformidad con la Disposición derogatoria única de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, hasta que no se dicten las normas reglamentarias sustitutorias.</p> <p>Además, el apartado segundo de la disposición derogatoria de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, mantiene en vigor el Decreto 253/2000, de 30 de noviembre, salvo el Capítulo IV, sobre el Régimen Electoral, por lo que debe procederse a su desarrollo reglamentario, para evitar la ausencia de regulación en la materia ante el proceso electoral que deberá llevarse a cabo el año próximo.</p>	
Objetivos y fines que se persiguen	<p>Se pretende alcanzar un doble objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El primer objetivo consiste en dar cumplimiento a la Disposición final primera de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el 	



	<p>desarrollo y la aplicación de la Ley, aportando seguridad jurídica y una mayor adaptación a la realidad cameral actual.</p> <p>- El segundo objetivo consiste en la necesidad de desarrollar el sistema electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, que en la actualidad se encuentra en situación de ausencia de desarrollo reglamentario. Teniendo en cuenta que en 2022 cumple el mandato de cuatro años de los vocales del pleno de la Cámara, establecido en el artículo 9.2 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, y en consecuencia resulta previsible la apertura de un nuevo proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno, debe procederse a su desarrollo reglamentario para evitar la ausencia de regulación en la materia, aportando transparencia al proceso.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>- No proceder al desarrollo reglamentario, que llevaría a no disponer de un desarrollo reglamentario en materia de proceso electoral, así como que se mantendría en vigor un decreto de desarrollo de una ley que presenta desajustes con la Ley vigente.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno.
Estructura de la norma	Parte expositiva, cincuenta y ocho artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.
Informes recabados	<p>Se han recabado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Política Económica de impacto sobre la competencia y la unidad de mercado. - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto por razón de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de impacto en la infancia, adolescencia y la familia. - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de coordinación y calidad normativa. - Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías sobre adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.



Consulta pública	Se realizó la consulta pública, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de septiembre de 2021. Habiendo estado publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 13 de septiembre al 5 de octubre de 2021.	
Trámite de audiencia e información pública	Se realizó la audiencia e información públicas, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habiendo estado publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 10 de noviembre al 18 de noviembre de 2021, al haberse acordado la tramitación urgente mediante Orden de 5 de octubre de 2021, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente?</p> <p>Artículo 27.6 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y de ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, y Ley 2/2014, de 16 de diciembre.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Nulo.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas



	<p>Desde el punto de vista de los Presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NO afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un incremento del gasto público.</p> <p><input type="checkbox"/> Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso público.</p> <p><input type="checkbox"/> No implica un incremento en el presupuesto de gasto.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>La norma no tiene impacto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. - De género y sobre la protección de la familia e infancia. - Sobre la unidad de mercado. 	
EVALUACIÓN EX POST	Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, se considera que no es susceptible de evaluación "ex post" por sus resultados.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Mediante Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del 5 de octubre de 2021, se acordó la tramitación urgente del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.	

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA EJECUTIVA.

El proyecto de decreto objeto de esta memoria del análisis de impacto normativo, en adelante MAIN, se trata de un reglamento de desarrollo de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, en aplicación de la Disposición final primera de la citada Ley.

La Dirección General de Comercio y Consumo realiza esta MAIN, en su modalidad ejecutiva, al estimar que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, que sean apreciables, ni significativos.



En este sentido, el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, a la hora de regular la memoria extendida del análisis de impacto normativo, la requiere, entre otros supuestos, para los reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro.

Además, debe tenerse en consideración que el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto al texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva.

En consecuencia, al estimarse por la Dirección General de Comercio y Consumo que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, que sean apreciables, ni significativos, no se dan las circunstancias descritas en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por lo que se debe acudir al contenido de la memoria ejecutiva establecido en el artículo 6 del citado Decreto.

II. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

1) FINES

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid es una corporación de derecho público que realiza funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios.

Con el proyecto de Decreto se pretende dar cumplimiento al mandato de la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, desarrollando aspectos procedimentales y organizativos, especialmente en cuanto al régimen electoral y presupuestario.

El desarrollo reglamentario de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, tiene como fin disponer de un Decreto adaptado a la nueva realidad cameral que vino a implantar la citada Ley.



Con ello, además, se pretende reforzar la institución cameral contribuyendo al logro de determinados fines como son: un aumento en la fluidez de la relación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid con la Administración madrileña; dotar de mayor agilidad a la Cámara en su actuación y desarrollo de actividades, mediante la concreción de plazos, requisitos y otras obligaciones; incrementar la seguridad jurídica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, especialmente, en cuanto al desarrollo reglamentario del proceso electoral; y aumentar la transparencia, principalmente en cuanto al desarrollo del proceso electoral, así como en el resto de ámbitos de actuación de la Cámara, al disponer de un desarrollo reglamentario moderno y adecuado al nuevo marco jurídico.

2) OBJETIVOS PERSEGUIDOS

El proyecto de Decreto pretende alcanzar un doble objetivo.

El primer objetivo consiste en dar cumplimiento a la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la aplicación de la Ley, aportando seguridad jurídica y una mayor adaptación a la realidad cameral actual.

El segundo objetivo consiste en la necesidad de desarrollar el sistema electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, que en la actualidad se encuentra en situación de ausencia de desarrollo reglamentario.

Teniendo en cuenta que en 2022 cumple el mandato de cuatro años de los vocales del pleno de la Cámara, establecido en el artículo 9.2 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, y en consecuencia se ha procedido a la apertura de un nuevo proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno mediante la Orden ITC/1074/2021, de 30 de septiembre, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, debe procederse a su desarrollo reglamentario para evitar la ausencia de regulación en la materia, aportando transparencia al proceso.

3) OPORTUNIDAD

La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, vino a instaurar un nuevo modelo cameral en España. Este nuevo modelo cameral se implantó en la Comunidad de Madrid mediante la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, y derogándose la Ley 10/1999, de 16 de abril, por la que se regulaba la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid, que contenía la regulación del anterior modelo cameral.



Además, en la transición de un modelo cameral a otro, la Ley 4/2014, de 1 de abril, prorrogó los mandatos de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de España, hasta la celebración de las nuevas elecciones para la renovación de los mismos, que en la Comunidad de Madrid tuvieron lugar en 2018.

Por ello, una vez consolidado el modelo, es necesario y oportuno dar cumplimiento a la Disposición final primera de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la aplicación de la Ley, derogando definitivamente el Decreto 253/2000, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 10/1999, de 16 de abril, mediante la aprobación de un decreto adaptado a la nueva realidad cameral.

Por otra parte, la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, contempla en su Capítulo V el régimen electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, estableciendo su artículo 17 que el sistema electoral de la Cámara se regirá por lo previsto en la citada Ley, en su normativa reglamentaria de desarrollo y en la Ley 4/2014, de 1 de abril. Con carácter supletorio, y en lo que resulte de aplicación, se estará a lo dispuesto en el régimen electoral general contenido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

A su vez, el apartado segundo de la disposición derogatoria de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, mantiene en vigor el Decreto 253/2000, de 30 de noviembre, salvo el Capítulo IV, sobre el Régimen Electoral.

Debe tenerse también en cuenta que únicamente y de conformidad con el apartado segundo de la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, el proceso electoral que deba tener lugar tras la aprobación de esta Ley, así como la convocatoria de elecciones, se regulará por Orden del Consejero competente en materia de comercio. Proceso electoral que se desarrolló en el año 2018 mediante la Orden de 27 de septiembre de 2017, por la que se regula el proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

Esta situación de ausencia de desarrollo reglamentario del sistema electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, debe ponerse en correlación con el cumplimiento en 2022 del mandato de cuatro años de los vocales del pleno de la Cámara, establecido en el artículo 9.2 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, y en consecuencia la apertura de un nuevo proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno mediante la Orden ITC/1074/2021, de 30 de septiembre, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, por lo que debe procederse a su desarrollo reglamentario, para evitar la ausencia de regulación en la materia.



El Decreto contribuirá a incrementar la seguridad jurídica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, así como a aumentar la transparencia, principalmente en cuanto al desarrollo del proceso electoral, y en el resto de ámbitos de actuación de la Cámara, al disponer de un desarrollo reglamentario moderno y adecuado al nuevo marco jurídico.

Asimismo, contribuirá a agilizar la actuación y desarrollo de actividades de la Cámara, mediante la concreción de plazos, requisitos y otras obligaciones, y eliminando cargas administrativas, contribuyendo a un aumento en la fluidez de la relación de la Cámara con la Administración tutelante.

4) LEGALIDAD

Las normas que regulan actualmente la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, son tanto de carácter estatal como autonómico.

La normativa estatal básica está constituida, por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, cuya disposición transitoria primera establecía que las Comunidades Autónomas debían adaptar el contenido de su normativa en esta materia a lo dispuesto en esta Ley, y tendrían, como plazo máximo para hacerlo, el 31 de enero de 2015.

Así como, residualmente, por el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, cuyo párrafo segundo del apartado 2 del artículo 1 dispone que serán de aplicación general por todas las Administraciones públicas los artículos 22.3 y 4, 28.3 y 29 y las disposiciones adicionales primera y segunda.

La normativa autonómica en esta materia está constituida por la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, cuya disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la aplicación de la Ley.

Y por el Decreto 253/2000, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 10/1999, de 16 de abril, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid, que con arreglo al apartado 2 de la disposición derogatoria única de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, mantiene su vigencia, salvo el Capítulo IV, en cuanto no se oponga a esta Ley y hasta tanto se dicten las normas reglamentarias sustitutorias.

Asimismo, debe tenerse en cuenta el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de 16 de junio de 2016.



Y la Orden 8997/2005, de 23 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, que establece el procedimiento en relación a la presentación de las liquidaciones presupuestarias y normas de procedimiento de gasto de la Cámara.

A su vez, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación mediante Decreto de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

Igualmente, deben considerarse los Decretos 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Las citadas normas vienen a garantizar la legalidad de la norma, tanto en la forma como en el contenido del proyecto de Decreto.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NORMA.

El proyecto de Decreto cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en los términos establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En concreto, el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia se justifica en que obedece a una razón de interés general, como es el desarrollo de la norma adaptado a la nueva realidad cameral, una vez consolidado el modelo, así como disponer de un régimen electoral que posibilite la próxima convocatoria de elecciones; que identifica claramente los fines perseguidos, que no son otros que contribuir a que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid en el desarrollo de su actividad se efectúe con las máximas garantías de objetividad y transparencia, disponiendo de seguridad jurídica y procedimientos ágiles; y que se considera el instrumento más adecuado para asegurar su consecución, al establecerlo así una norma con rango de Ley.

Cumple igualmente el principio de proporcionalidad, porque contiene la regulación mínima imprescindible para atender su finalidad; el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en la materia; y el principio de transparencia, ya que se posibilita, mediante la realización de los trámites de consulta pública y audiencia e información públicas, la participación a los ciudadanos y a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid como principal afectada por la norma.



Teniendo en cuenta todo lo anterior, así como las Directrices de técnica normativa, evitando cualquier reiteración de contenido de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, y ajustándose estrictamente a los desarrollos establecidos en la citada Ley, el proyecto de Decreto cuenta con 58 artículos distribuidos en 4 capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Capítulo I (artículo 1 y 2).

El artículo 1 señala que el objeto del decreto no es otro que el desarrollo de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

El artículo 2 concreta el procedimiento para la creación y disolución de delegaciones territoriales

Capítulo II (artículos 3 a 49, distribuidos en 8 secciones).

Sección 1ª (artículos 3 a 6)

El artículo 3 concreta aspectos de la presentación y contenido del Plan de Medios de Difusión del Censo Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 21.2 b) de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre,

El artículo 4 establece el plazo en el que el Censo Electoral deberá estar expuesto al público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 a) de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.

El artículo 5 establece los plazos en los que se podrán presentar reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de las empresas en los Grupos y Categorías correspondientes del Censo Electoral, según lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.

El artículo 6 prevé que las elecciones podrán convocarse una vez transcurrido el plazo para la resolución de los recursos relativos a la exposición del Censo Electoral. No se regula el contenido de la convocatoria, al venir establecido ya en el artículo 22.1 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.

Sección 2ª (artículos 7 a 9).

El artículo 7 establece el plazo para la constitución de la Junta Electoral, así como el procedimiento para la elección de los representantes de los electores en la misma.



En relación con la elección de los representantes de los electores en la Junta Electoral, se ha modificado el número sobre el que se realiza el sorteo, que anteriormente eran en número de dos por cada grupo electoral, y ahora se fija en seis. Ante la realidad del anterior proceso electoral, en el que únicamente se personó un elector, quizá también con motivo de la inexistencia de sanciones ante su no personación, al tener un fuerte componente de voluntariedad, con la fórmula utilizada por el proyecto de decreto se pretende asegurar un especial compromiso de los citados representantes de los electores con el proceso electoral y su participación activa en la Junta Electoral. La relación de electores sobre la que se realizará el sorteo debe ser a propuesta del pleno de la Cámara, por ser el órgano de decisión y representación de todos los electores de la Cámara, siendo el criterio a tener en cuenta para su inclusión en la propuesta su condición de elector.

El artículo 8 precisa algunos aspectos del funcionamiento de la Junta Electoral.

El artículo 9 dispone la duración del mandato de la Junta Electoral.

Sección 3ª (artículos 10 a 12)

Los artículos 10 a 12 contemplan diferentes aspectos comunes a los candidatos.

El artículo 10 establece que los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de la Cámara sólo podrán serlo por una de las tres vías previstas en la Ley 2/2014, de 16 de diciembre: candidatos a vocales elegidos por sufragio, candidatos a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas y candidatos a vocales en representación de las empresas de mayor aportación. Con ello se pretende dotar de mayor objetividad y transparencia al proceso electoral y evitar que se produzcan disfunciones en el desarrollo del mismo.

El artículo 11 contempla los requisitos que deben reunir todos los candidatos. Estos requisitos serán exigibles a todos los candidatos, con independencia de las diferentes vías previstas, tal y como establece la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.

El artículo 12 precisa la forma de acreditar documentalmente el requisito para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.

Sección 4ª (artículos 13 a 39)

En esta sección se desarrollan diferentes aspectos del proceso de elección de los vocales del Pleno de la Cámara elegidos por sufragio.

Los artículos 13 y 14 establecen los plazos y forma de presentación de las candidaturas a vocales del Pleno de la Cámara elegidos por sufragio.



Los artículos 15, 16 y 17 contemplan las tareas a desarrollar por la Junta Electoral, la proclamación de candidatos y las posibilidades de actuación ante la ausencia o insuficiencia de candidatos en algún Grupo y Categoría del Censo Electoral.

Los artículos 18 y 19 prevén la posibilidad de que los candidatos realicen actos de campaña electoral, así como el derecho que les asiste para solicitar y obtener, en los plazos establecidos, lugares para la colocación de carteles, así como locales de uso gratuito para la celebración de actos de campaña.

Los artículos 20, 21 y 22 establecen el plazo, procedimiento y la documentación necesaria para solicitar el voto por correo, en caso de que los electores prevean que no podrán acudir presencialmente a votar el día de las elecciones.

El artículo 23 dispone las actuaciones que debe realizar la Junta Electoral en relación con las solicitudes de voto por correo, recogiendo la documentación que debe remitir al elector y el plazo para ello.

El artículo 24 refleja la forma en que el elector debe utilizar la documentación recibida para poder ejercitar el voto por correo. Asimismo, se contempla la posibilidad de devolver dicha documentación a la mesa electoral y votar personalmente.

El artículo 25 recoge los plazos y forma de distribución del voto por correo que la Junta Electoral debe realizar a las mesas electorales.

El artículo 26 recoge la posibilidad de emitir el voto por medios electrónicos, siempre que se permita la constancia de los extremos que se deban acreditar para las otras modalidades de votación y se decida voluntariamente por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios la implantación del sistema de voto electrónico.

Los artículos 27 y 28 prevén el régimen de funcionamiento de los Colegios y Mesas Electorales.

El artículo 29 contempla la figura de los apoderados e interventores, de manera análoga a lo que regula la Ley Orgánica del Régimen Electoral.

El artículo 30 prevé aspectos concretos de organización del día de la votación, así como la documentación que deberá presentar cada elector en el momento de ejercitar su derecho al voto. Tratándose de empresarios personas físicas, se mostrará el documento nacional de identidad o el pasaporte; si quien ejerce el voto es una persona jurídica, su representante deberá mostrar su documento nacional de identidad y copia simple de escritura de poder general o especial al efecto que acredite la representación para ejercitar el derecho al voto.

El artículo 31 contempla la posibilidad de suspensión de la votación por motivos de fuerza mayor.



El artículo 32 se refiere a la posibilidad de reclamar sobre la votación y el procedimiento para ello, así como el de su resolución.

Los artículos 33 y 34 establecen las labores de cierre de votación que deben realizar las mesas electorales y el procedimiento para llevar a cabo el escrutinio, señalando en los artículos 35 y 36 en qué casos los votos se considerarán nulos o votos en blanco.

Los artículos 37 y 38 especifican las labores de escrutinio de las mesas electorales y su plasmación en las actas de escrutinio de las mismas.

Por su parte, el artículo 39 señala el momento en que se procederá al escrutinio final, tras la verificación de resultados reflejados en las actas de las distintas Mesas Electorales y el escrutinio del voto por correo.

Sección 5ª (artículos 40 y 41)

Los artículos 40 y 41 establecen el procedimiento para designar a los vocales del Pleno a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas.

Sección 6ª (artículo 42)

El artículo 41 establece el procedimiento para designar a los vocales que deban serlo en representación de las empresas de mayor aportación voluntaria. Los vocales designados por la Comunidad de Madrid en representación de las empresas de mayor aportación a la Cámara son una innovación fruto del nuevo modelo cameral establecido por la Ley Básica de Cámaras y la Ley 2/2014, de 16 de diciembre. En este aspecto, se ha optado por tratar de asegurar una designación lo más proporcional y representativa posible, no incidiendo únicamente en aquellas empresas que hayan realizado mayores aportaciones a la Corporación sino teniendo en cuenta los diferentes sectores y subsectores económicos, el volumen de facturación y empleo y la dimensión de dichas empresas. Con ello se intenta garantizar que los vocales que deben ser directamente designados por la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2014, sean empresas o empresarios que hayan contribuido a una mejora de la competitividad empresarial.

Sección 7ª (artículos 43 a 47)

Los artículos 43 y 44 establecen los plazos y forma de toma de posesión de los vocales electos.

El artículo 45 recoge las características y requisitos de los poderes.

El artículo 46 dispone el archivo de los poderes y sus posibles revocaciones o modificaciones.



El artículo 47 recoge el procedimiento de cobertura en el supuesto de algún vocal que no hubiese tomado posesión en el plazo establecido.

Sección 8ª (artículos 48 y 49)

El artículo 48 dispone cuándo debe tener lugar la sesión constitutiva del Pleno y el artículo 49, en qué forma y momento debe procederse a la elección del Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo, dándose por terminado así el proceso electoral y pasando a ser ya objeto de regulación en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, aprobado por Orden de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda de 16 de junio de 2016.

Capítulo III (artículos 50 a 54).

El artículo 50 establece los plazos de presentación, documentación y plazos de resolución de los presupuestos ordinarios de la Cámara.

El artículo 51 también contempla los plazos, documentación y plazo de resolución de los presupuestos extraordinarios.

El artículo 52 contempla los plazos de presentación de las liquidaciones de los presupuestos, documentación a presentar para facilitar las labores de fiscalización, y plazos de resolución de las mismas.

El artículo 53 contempla el contenido del control presupuestario, mediante un control de legalidad y un control financiero, cuyo alcance también es determinado por el proyecto de decreto, y que formará parte del informe que le corresponde elaborar a la Dirección General competente en materia de comercio interior.

El artículo 54 se refiere a las operaciones especiales, estableciendo el contenido y alcance que los actos de disposición de bienes y gravamen de sus bienes requieren para ser autorizados.

En este Capítulo es significativo el acortamiento de los plazos, como herramienta para agilizar y facilitar las relaciones entre la Cámara y la Administración tutelante. Además, mediante la reducción de los citados plazos, se pretende garantizar un mejor funcionamiento de la Cámara, al garantizar que puedan proyectar unos presupuestos con la mayor información posible, así como poder contar con su aprobación, en su caso, con anterioridad al inicio del año correspondiente.

En cuanto al plazo de las liquidaciones, también se intenta adaptar a la realidad cameral, que cuenta con un sector empresarial propio, facilitando el cumplimiento de las normas contables.



Capítulo IV (artículos 55 a 58).

El artículo 55 recoge, en relación con la participación en entidades y convenios de colaboración, la documentación a presentar y plazo para resolver, así como su publicidad para realizar su seguimiento.

El artículo 56 se refiere a la remisión de las normas de procedimiento y la publicidad que deben realizar en la concesión de subvenciones.

El artículo 57 establece la composición y funciones de la comisión gestora.

El artículo 58 se refiere al régimen de incompatibilidades que afecta al secretario general y director gerente de la Cámara.

La disposición derogatoria refleja las normas que se derogan.

La disposición final primera habilita al Consejero competente en materia de comercio para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

La disposición final segunda prevé la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Debe hacerse una especial mención a la ausencia de regulación en la norma proyectada de materias como las funciones y la organización de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid. Con respecto a la delegación de funciones y las encomiendas de gestión, dichas figuras se encuentran reguladas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que no se ha considerado su reiteración en el proyecto de decreto.

Por lo que se refiere a la organización de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, el artículo 16 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, establece que dichos extremos deberán constar en su reglamento de régimen interior, aprobado por Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Esta circunstancia ha motivado su no inclusión en el proyecto de decreto, que además supondría elevar de rango normativo una materia que la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, atribuye a una orden del consejero competente en materia de comercio.



IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

De conformidad con el artículo 27.6 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y de ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, como lo son, entre otras, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios.

Además, la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la aplicación de la Ley.

Por todo lo anterior, queda acreditado que la Comunidad de Madrid tiene competencia material para proceder al desarrollo de la normativa sobre la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

V. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Las normas que quedarán derogadas serán:

El Decreto 253/2000, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 10/1999, de 16 de abril, que mantiene su vigencia parcialmente de conformidad con la Disposición derogatoria única de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

La Orden 8997/2005, de 23 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, que establece el procedimiento en relación a la presentación de las liquidaciones presupuestarias y normas de procedimiento de gasto de la Cámara.

En lo que respecta a la Orden de 27 de septiembre de 2017, por la que se regula el proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, se considera que decayó su vigencia con la finalización del proceso electoral celebrado en el 2018, sin embargo, para aportar seguridad jurídica se incluirá entre las normas que quedan derogadas.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY.

1) Impacto económico y presupuestario.

Dado que el objeto del Decreto es desarrollar los procedimientos, plazos, aspectos organizativos del proceso electoral, así como presupuestarios de la



Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, los cuales carecen de impacto en la actividad económica general y en la situación económica y financiera particular de las empresas y empresarios.

Asimismo, carece de impacto en la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, y no establece cargas administrativas adicionales a las empresas y empresarios. Es más, podría considerarse que se han eliminado procedimientos y cargas a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

No obstante, y de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitó informe a la Dirección General de Política Económica, mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2021, para que emitiesen informe en relación con el impacto en la competencia y la unidad de mercado.

La Dirección General de Política Económica emitió informe de impacto sobre la competencia y la unidad de mercado el 8 de octubre de 2021, concluyendo que *“...no se efectúan observaciones al mismo, pues, siendo esencialmente un proyecto de norma de desarrollo reglamentario del sistema electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, no se aprecian en él efectos sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado”*.

Desde el punto de vista del impacto presupuestario, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados para el ejercicio 2021, la aplicación del proyecto de Decreto no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que su repercusión presupuestaria es nula.

En este sentido, teniendo en cuenta que el informe de la Dirección General de Presupuestos no tiene carácter preceptivo en la tramitación de este proyecto de Decreto, puesto que sólo es preceptivo respecto los proyectos normativos que puedan suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, no se procederá a solicitar dicho informe.

2) Impacto por razón de género.

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabora el Gobierno, modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, estableciendo la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos.



Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

Examinado el objeto y contenido de la norma, no parece desprenderse que afecte a la dimensión de género. No obstante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad, mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2021, para que emitiesen informe de impacto por razón de género.

La Dirección General de Igualdad emitió informe de impacto por razón de género el 15 de octubre de 2021, concluyendo que *“... **no se aprecia impacto por razón de género** y que, por tanto, no incide en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres”*.

3) Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1997, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe valorarse el impacto, en su caso, en la infancia, la adolescencia y la familia.

Examinado el objeto y contenido de la norma, no parece desprenderse que afecte a la infancia, la adolescencia y la familia. No obstante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitó informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2021, para que emitiesen informe en relación con el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emitió informe el 14 de octubre de 2021, concluyendo que *“...no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que dicho proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia”*.

4) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identificación y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, debe valorarse en el impacto de las normas por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.



Examinado el objeto y contenido de la norma, no parece desprenderse que afecte a la orientación sexual, identidad o expresión de género. No obstante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad, mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2021, para que emitiesen informe en relación con el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

La Dirección General de Igualdad emitió informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género el 15 de octubre de 2021, concluyendo que “...se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1) Consulta pública.

El artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, dispone que con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma. En el caso de proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo por la consejería proponente previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública se realizó, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de septiembre de 2021. Habiendo estado publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 13 de septiembre al 5 de octubre de 2021. Y sin que se haya presentado aportación alguna.

2) Tramitación urgente.

Durante la publicación en el Portal de Transparencia de la consulta pública, se produjo una eventualidad que, al corresponder al ámbito de decisión ministerial, no se ha podido prever, como es la convocatoria, por el Ministerio de la Conferencia Sectorial de Comercio, a celebrar el 30 de septiembre de 2021. En esta sesión se ha sometido al acuerdo de las Comunidades Autónomas la apertura del proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de las Cámaras, a partir del 7 de octubre de 2021.

La Ley 4/2014, de 1 de abril, regula muy someramente en sus artículos 17 y 18 el régimen electoral de las Cámaras, correspondiendo a las Comunidades Autónomas el desarrollo en sus respectivas normativas. No obstante, la ley básica reserva al Estado la iniciativa para la apertura de los procesos electorales



en todas las Cámaras españolas, al señalar en su artículo 18.1 que “*el Ministerio de Economía y Competitividad determinará la apertura del proceso electoral, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en esta materia, correspondiendo a la respectiva administración tutelante la convocatoria de elecciones, cada cuatro años*”.

Finalmente, se publicó en el BOE del 5 de octubre de 2021, la Orden ICT/1074/2021, de 30 de septiembre, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

Conforme a lo indicado y ante la concurrencia de circunstancias extraordinarias que no se han podido prever con anterioridad, resulta preciso la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de un proyecto de Decreto de desarrollo de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, con el fin de disponer de una regulación electoral lo más próxima al inicio de la apertura del proceso electoral realizada por el Estado, para que la Comunidad de Madrid pueda convocar las correspondientes elecciones.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta de la titular de la Dirección General de Comercio y Consumo y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo acordó la tramitación urgente del proyecto de decreto, mediante Orden de 5 de octubre de 2021.

3) Informes.

a) De conformidad con el artículo 4.2.b) y c) y el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se procedió a solicitar simultáneamente los siguientes informes preceptivos:

- Informe de impacto por razón de género, conforme al apartado VI.2 de la presente MAIN.
- Informe de impacto en la infancia, adolescencia y la familia, conforme al apartado VI.3 de la presente MAIN.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, conforme al apartado VI.4 de la presente MAIN.

Asimismo, se procedió a solicitar simultáneamente un informe en relación con el impacto en la competencia y la unidad de mercado, conforme al apartado VI.1 de la presente MAIN.



- b) De conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se procedió a solicitar simultáneamente con los informes señalados en el apartado a) anterior de esta MAIN, el preceptivo informe de coordinación y calidad normativa, mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2021.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, emitió el informe 47/2021 de coordinación y calidad normativa el 15 de octubre de 2021.

En relación a las observaciones referidas al contenido del proyecto de decreto, han sido asumidas todas las correspondientes a los principios de buena regulación y las observaciones generales sobre calidad normativa, incorporándose al proyecto de decreto.

En cuanto a las observaciones al título, el preámbulo y el articulado, han sido también tenidas en cuenta, incorporándose al proyecto de decreto, salvo las siguientes:

- La sustitución en el artículo 3.3 de la posibilidad, por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, de organizar jornadas informativas sobre las elecciones, por la obligación de realizarlas, al entender que forma parte del ámbito auto organizativo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.
- La introducción en el artículo 4 de un mecanismo que permita a los interesados consultar a través de medios telemáticos su adecuada inscripción en el censo electoral de la Cámara, como ya se hace, por ejemplo, respecto a la inscripción en el censo electoral general (<https://sede.ine.gob.es/CensoElectoral/pages/frmPresentacion.xhtml>). Se sugiere extender dicha medida de transparencia al artículo 15 en relación a la exposición de candidaturas.

La posibilidad de acceso telemático, por parte de los interesados, a su inscripción en el censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, se configura como uno de los posibles contenidos del plan de medios de difusión del censo electoral que debe presentar la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid para su conformidad a la consejería competente en materia de comercio. En este sentido, parece excesivo regular mediante decreto un aspecto puntual como es el acceso telemático al censo electoral, así como suponer un vaciado del contenido del plan de medios de difusión del censo electoral.



Por otra parte, en el proceso electoral recientemente abierto por Ministerio para la renovación de los plenos de las Cámaras Oficiales, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid ha implementado la posibilidad de acceso telemático a los datos de inscripción en el censo electoral, a través de su página web, tal y como ya se efectuó en el último proceso electoral celebrado en el 2018.

- No se considera necesario actualizar el contenido del artículo 12.2 del proyecto de decreto para incluir los conceptos de copias auténticas y copias electrónicas auténticas, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, porque las elecciones para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara no pueden considerarse un procedimiento administrativo en sentido estricto. Además, las copias auténticas que regula la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sólo pueden ser realizadas por personal específicamente habilitado para ello, lo que aporta rigidez a un procedimiento electoral donde lo que se pretende es fomentar la participación mediante el ejercicio de sufragio activo y pasivo. El volumen de documentación a compulsar es de tal magnitud que la exigencia de copias auténticas colapsaría, sin lugar a dudas, cualquier Registro de la Comunidad de Madrid y haría inviable la presentación en plazo de candidaturas o, incluso, el propio ejercicio del voto por correo. Por último, debe tenerse en cuenta que las copias de documentos, en el ámbito del desarrollo del proceso electoral, han sido, en todos los procesos electorales anteriores, cotejadas o compulsadas tanto por la propia Cámara, a través de su Secretario General, como por fedatarios públicos (notarios) y funcionarios de cualquier Administración Pública, pareciendo suficiente esta forma de funcionamiento para garantizar la objetividad, transparencia y correcto desarrollo del proceso sin necesidad de tener que recurrir a copias auténticas.

- El artículo 23.1.b) de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, establece que integrarán la Junta Electoral, tres representantes de los electores, elegidos mediante sorteo, en los plazos y condiciones que se fijen reglamentariamente. En este sentido, el sorteo para la elección de los tres representantes de los electores no se realiza sobre la totalidad del censo electoral, condición que no exige la ley, sino sobre una relación de electores propuesta por el pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid. Con ello se asegura un especial compromiso de los citados representantes de los electores con el proceso electoral y su participación activa en la Junta Electoral. La relación de electores sobre la que se realizará el sorteo debe ser a propuesta del pleno de la Cámara, por ser el órgano de decisión y representación de todos los electores de la Cámara, siendo el criterio a tener en cuenta para su inclusión en la propuesta su condición de elector.



Debe tenerse en cuenta que este procedimiento se ha venido recogiendo en el artículo 24 del Decreto 253/2000, de 30 de noviembre, así como en el artículo 6 de la Orden de 27 de septiembre, de aplicación en las últimas elecciones celebradas en 2018.

- La inclusión en el artículo 29 del proyecto de decreto del horario en el que tendrá lugar la votación, no se considera necesario su inclusión teniendo en cuenta que el artículo 22 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, dispone que el citado horario forma parte del contenido de la convocatoria de elecciones.
- El artículo 26 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, regula específicamente la sujeción de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid a la normativa de transparencia. Por ello, se considera suficientemente garantizado el cumplimiento en materia de transparencia por parte de la Cámara, con la regulación establecida en la ley, no siendo necesario incluir en el proyecto de decreto aspectos ya contemplados en la ley.
- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid es una corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas legalmente, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue. Teniendo como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, y la asistencia y prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

Para la consecución de sus fines y el ejercicio de las funciones recogidas en la ley 2/2014, de 16 de diciembre, la Cámara debe tener viabilidad económica. Asimismo, como prestadora de servicios, la Cámara debe obtener rentabilidad para garantizar su prestación. Es por ello, que la Cámara debe obtener beneficios económicos, de lo contrario sería penalizada incluso con la aplicación del artículo 34 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.

Es más, con la desaparición en el 2010 del denominado recurso cameral, la Cámara únicamente cuenta con los ingresos provenientes de su actividad.

En consecuencia, la viabilidad actual de dichas corporaciones de derecho público pasa por la obtención de beneficios económicos derivados de su actividad. Es decir, debe tener un claro ánimo de lucro en el desempeño de sus funciones públicas y privadas, de lo contrario podría llevar a su disolución.



Las funciones público-administrativas de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, así como las actividades de carácter privado que puede llevar a cabo, se encuentran explicitadas en el artículo 6 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por lo que no se considera necesaria su reproducción en el artículo 55 del proyecto de decreto sobre las incompatibilidades del secretario general y director gerente.

- La Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, mantiene su plena vigencia al encontrarse adaptada al marco jurídico establecido por la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, así como al presente proyecto de decreto, debido a que su contenido está claramente delimitado en la ley, por lo que no se puede incluir en la disposición derogatoria única del proyecto de decreto.

Por lo que se refiere a las observaciones realizadas a la MAIN, han sido tenidas en cuenta todas las observaciones formuladas, incorporándose las mismas a la MAIN.

- c) Igualmente, se ha dado cumplimiento al artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, comunicándose, a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería, el proyecto normativo y su correspondiente MAIN para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. No habiéndose formulado observación alguna referente a su adecuación al orden competencial y de atribuciones.

4) Audiencia e información pública.

De conformidad con el artículo 4.2.d) y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por un plazo de siete días hábiles en aplicación de la Orden Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de 5 de octubre de 2021, por la que se acordó la tramitación urgente del proyecto de decreto.

La audiencia e información públicas se realizó de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habiendo estado publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 10 de noviembre al 18 de noviembre de 2021, al aplicarse la tramitación urgente del proyecto de decreto acordada mediante Orden de 5 de octubre de 2021 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Y sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones al proyecto de decreto.



Asimismo, mediante escrito de la Directora General de Comercio y Consumo, se notificó a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid la apertura del trámite de audiencia e información públicas, sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones al proyecto de decreto.

5) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En virtud del artículo 4.2.e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, será solicitado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Mediante Nota Interior de la Directora General de Comercio y Consumo, se solicitó el 23 de noviembre de 2021, el correspondiente informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo sobre el proyecto de decreto.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitió, el 29 de noviembre de 2021, el correspondiente informe a los efectos previstos en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

6) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En virtud del artículo 4.2.f) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, será solicitado el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, debe considerarse también, en lo que pueda agilizar la tramitación del presente proyecto de decreto, señalar que el Capítulo II sobre el régimen electoral, ha sido prácticamente transcrito de la Orden de 27 de septiembre de 2017, por la que se regula el proceso para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, sobre el que la Abogacía General ya emitió el Dictamen de fecha 23 de agosto de 2017.

Mediante Nota Interior de la Directora General de Comercio y Consumo, se solicitó el 30 de noviembre de 2021, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el inicio de los trámites necesarios para recabar el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid sobre el proyecto de decreto.

Solicitado informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el 3 de diciembre de 2021, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emite informe de fecha 31 de enero de 2022.



En cuanto a las observaciones al título, el preámbulo y el articulado, han sido tenidas en cuenta, incorporándose al proyecto de decreto, salvo las siguientes:

- Con respecto al artículo 51.5, en materia del procedimiento de aprobación de las liquidaciones presupuestarias, al considerar que dicho apartado establece una referencia a la Ley 2/2014 de manera análoga a cómo lo hacía el artículo 44.4 del Decreto 253/2000, pero si ha sido incorporado un nuevo artículo sobre los controles presupuestarios.
- En relación con las normas de procedimiento y publicidad de actuaciones, se considera que la regulación efectuada en este apartado no contradice a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre. El artículo 31 señala que la Cámara se regirá por lo dispuesto en la Ley, disposiciones de desarrollo, legislación básica del Estado y por su propio reglamento de régimen interior. Nada obsta, por tanto, a incluir una previsión sobre las normas de procedimiento en el desarrollo reglamentario de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.

Estas normas de procedimiento se refieren a las normas internas de las que se dota la Cámara, en ejercicio de su potestad de autoorganización, para regular sus procesos de contratación, concesión de subvenciones y suscripción de convenios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, que establece que “La contratación y el régimen patrimonial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid se regirán conforme al derecho privado, habilitando un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación”.

En aras de garantizar precisamente esas condiciones de publicidad y transparencia, en el apartado 1 del artículo 56 (anterior artículo 53), se establece la obligación de comunicar a la Administración tutelante, por parte de la Cámara, la aprobación o modificación de las citadas normas procedimentales.

Estas normas procedimentales internas son diferentes de las disposiciones del Reglamento de Régimen Interior de la Corporación, que regula el funcionamiento de los órganos de gobierno y el régimen de personal de la Corporación.

Por otra parte, las siguientes observaciones han sido incorporadas, pero se quiere señalar lo siguiente:

- Respecto a la observación formulada por la Abogacía General en relación al voto electrónico, calificada como esencial, se incorpora un nuevo artículo 26 que recoge la posibilidad de que los electores puedan emitir su voto por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 669/2015. Se añade, además, que la opción de establecer un sistema de voto electrónico es una decisión voluntaria por parte de la Cámara Oficial de



Comercio, Industria y Servicios de Madrid. En este sentido, la exposición de motivos de la Orden ICT /140/2019, de 14 de febrero, por la que se regulan las condiciones para el ejercicio del voto electrónico en el proceso electoral para la renovación de los plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación señala que “regula las condiciones para el ejercicio del voto electrónico en el proceso electoral para la renovación de los plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; condiciones que son de aplicación obligatoria **para el caso de que se decida utilizar este medio de voto electrónico** en los citados procesos”. Esta idea de la voluntariedad en la implementación del sistema de voto electrónico se refuerza en el artículo 1 de la citada Orden, al señalar que “en los procesos electorales para la renovación de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, **podrá habilitarse** el uso del voto electrónico” y que “**cuando se decida voluntariamente implantar el sistema de voto electrónico**, el mismo deberá hacerse en las condiciones y con los requisitos recogidos en esta orden ministerial, conforme establece el artículo 29 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación”. Es importante destacar que, hasta la fecha, la puesta en marcha de un sistema de votación electrónico es extremadamente costoso para las Cámaras de Comercio y que, con el estado actual de la tecnología, resulta muy difícil poder asegurar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad requeridas. Debe tenerse en cuenta, por otro lado, la reciente anulación de las elecciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Barcelona, celebradas en 2019, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 15 de Barcelona, en sentencia de 13 de diciembre de 2021 y por el Juzgado número 12 de Barcelona, en sentencia de 16 de diciembre de 2021, en ambos casos por irregularidades relativas al proceso de votación por medios electrónicos.

- Por otra parte, se incorpora un nuevo artículo, siguiendo la recomendación de la Abogacía General, regulando los controles presupuestarios de manera similar a lo establecido en el Decreto 245/2000, pero rebajando en parte la intensidad regulatoria y de tutela, en atención al nuevo modelo cameral que establece la Ley 2/2014, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2014, ante la desaparición de la contribución obligatoria a través del recurso cameral permanente.

Por lo que se refiere a las observaciones realizadas a la MAIN, han sido tenidas en cuenta todas las observaciones formuladas, incorporándose las mismas a la MAIN.



7) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

En virtud del artículo 4.2.g) y el artículo 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, será solicitado el dictamen de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, debe considerarse también, en lo que pueda agilizar la tramitación del presente proyecto de decreto, señalar que el Capítulo II sobre el régimen electoral, ha sido prácticamente transcrito de la Orden de 27 de septiembre de 2017, por la que se regula el proceso para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, sobre el que la Comisión Jurídica Asesora ya emitió el Dictamen nº 379/17, de fecha 21 de septiembre de 2017.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 9 de febrero de 2022, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tomó conocimiento del “Informe relativo a la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid sobre el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.”

Solicitado informe por el Viceconsejero de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el 15 de febrero de 2022, la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid emite dictamen nº 110/22, de fecha 23 de febrero de 2022.

En relación con el dictamen emitido, en la consideración de derecho tercera, punto 2, se hace alusión a la ausencia del trámite de consulta pública. Indudablemente se trata de un error, dado que el propio dictamen en su antecedente de hecho tercero, sobre el contenido del expediente remitido, menciona tanto el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a la publicación de dicha consulta pública, como la memoria relativa al trámite de consulta pública suscrita por el Viceconsejero de Economía y la resolución de la Directora General de Comercio y Consumo por la que se somete el proyecto de decreto al trámite de consulta pública en el Portal de Transparencia.

En cuanto a las consideraciones efectuadas al título, el preámbulo y el articulado, han sido tenidas todas en cuenta, incorporándose al proyecto de decreto.

- Así, en la parte expositiva han sido suprimidas la referencia a “la próxima convocatoria de elecciones”, dada la vocación de futuro de la norma, así como a la Comisión Jurídica Asesora del párrafo sobre los trámites más relevantes efectuados, y al artículo 21 de la Ley 1/1983.
- Se ha circunscrito el objeto del proyecto de decreto, recogido en el artículo 1, al régimen electoral, así como al régimen jurídico y económico.



- Ha sido incorporado al artículo 12.1.a) del proyecto de decreto, la referencia explícita de la certificación a los dos años de ejercicio en la actividad en la Comunidad de Madrid.
- En relación con el ejercicio del voto por correo, se ha añadido una referencia explícita en el artículo 24 a la Sociedad estatal de Correos y Telégrafos como un medio para ejercer el voto por correo.
- Respecto a la designación de las organizaciones más representativas, han sido suprimidas las referencias que podrían ser más discrecionales, incorporando el texto sugerido por la Comisión Jurídica Asesora.
- Ha sido suprimido, para la designación de los vocales en representación de las empresas de mayor aportación voluntaria, el criterio sobre la proyección exterior o potencial internacionalizador.
- Asimismo, han sido suprimidas las referencias a “para facilitar la más correcta información” o “según las prácticas mercantiles habituales”.
- Igualmente, se ha suprimido de la disposición derogatoria la cláusula derogatoria genérica.
- Se ha modificado la habilitación al Consejero competente en materia de comercio de la disposición final primera, con arreglo a la consideración de la Comisión Jurídica Asesora, recogiendo la habilitación para dictar disposiciones.
- Por último, se ha entrecomillado la referencia realizada en la disposición final segunda al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

VIII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.

El artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ha sustituido un sistema de planificación construido sobre la elaboración de planes anuales por otro que tiene como base un Plan Normativo al inicio de legislatura con la posibilidad de modificaciones anuales.

En septiembre de 2021, la Dirección General de Comercio y Consumo propuso la inclusión del proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, en el Plan Normativo de Legislatura. No obstante, por razones que se desconocen, no se encuentra incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura, aprobado por Acuerdo de 10 de noviembre de 2021.

Debe tenerse en cuenta que la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, contempla en su capítulo V el régimen electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, estableciendo su artículo 17 que el sistema electoral de la Cámara se registrará por lo previsto en la citada ley, en su normativa reglamentaria



de desarrollo y en la Ley 4/2014, de 1 de abril. Con carácter supletorio, y en lo que resulte de aplicación, se estará a lo dispuesto en el régimen electoral general contenido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

A su vez, el apartado segundo de la disposición derogatoria de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, mantiene en vigor el Decreto 253/2000, de 30 de noviembre, salvo el capítulo IV, sobre el régimen electoral.

Asimismo, cabe destacar que de conformidad con el apartado segundo de la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, el proceso electoral que debía tener lugar tras la aprobación de esta ley, así como la convocatoria de elecciones, se regularía por orden del titular de la consejería competente en materia de comercio, con carácter excepciones y para ese único proceso.

Proceso electoral que se desarrolló en el año 2018 mediante la orden de 27 de septiembre de 2017, por la que se regula el proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

Esta situación de ausencia de desarrollo reglamentario del sistema electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, debe ponerse en correlación con el cumplimiento en 2022 del mandato de cuatro años de los vocales del pleno de la Cámara, establecido en el artículo 9.2 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, y en consecuencia se ha producido la apertura de un nuevo proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno, por lo que debe procederse a su desarrollo reglamentario, para evitar la ausencia de regulación en la materia y que puedan llevarse a cabo las elecciones para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara en el primer semestre de 2022.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

